

RAD: 680013110004-2021-00302-00 DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de manera virtual para el día **PRIMERO (1)** del mes de **FEBRERO** del año 2022 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de interrogatorio exhaustivo de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

- **PARTE DEMANDANTE**

Documentales

.- Téngase como tal, las aportadas con la demanda a folios 11 al 22 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

La declaración de JESSICA YURANI CRISTANCHO HERNANDEZ, será recepcionada en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

Interrogatorio de parte.- el cual será absuelto por el demandado OSCAR MANUEL HIGUERA CARREÑO.

Declaracion de parte.- La cual será recepcionada a la demandante SANDRA LILIANA HERNANDEZ JEREZ.

La solicitud para oficiar a CAJAHONOR a fin que certifique el valor de las cesantías y el ahorro individual en cabeza del demandado se deniega por

impertinente e inconducente, siendo que ello corresponde al proceso posterior de liquidación de sociedad patrimonial, el cual difiere de la naturaleza declarativa del presente asunto y lo que se busca determinar a través de la prueba.

- **PARTE DEMANDADA**

Sin decreto por cuanto no fueron solicitadas.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán descargar la aplicación Microsoft Teams y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, así mismo, deberán estar conectados 10 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **156** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **16 DE DICIEMBRE DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia